Esquel, de mayo de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 250/251 contra el decreto judicial de fs. 247 del 25 de marzo de 2015; y----------

-------**CONSIDERANDO**:----------

------El Señor juez de la primera instancia dispuso, atento a la ausencia de piezas procesales, requerir a la demandada que acompañe los originales correspondientes a la prueba documental ofrecida a fs. 214, puntos 1.4; 1.5; 1.6; 1. 7 cuyas constancias obran a partir de fs. 96 a 204, a los fines de obtener copia certificada por el actuario.----------La actora apeló a fs. 250/251 el decreto judicial por causarle gravamen irreparable.----------

------Sostuvo que esta posibilidad dada a la demandada de agregar nuevamente las copias de los expedientes administrativos se encontraría precluída y afectaría su derecho de defensa y e igualdad entre las partes.----------

-----Ahora bien, en lo pertinente, observamos que a fs. 244 se autorizó en préstamo el expediente, el Dr. S. lo retiró en 244 fs. y el Dr. T. lo devolvió, también, en 244 fs.----------

------De donde se infiere que el expediente estaba completo y que el faltante de fs. 96 a 204 informado por el secretario (fs. 246) ocurrió en el tribunal, circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes.----------

----No obstante ello, producida la pérdida el código prevé el mecanismo que debe seguir el juez para su reconstrucción.----------

Además, se observa que el demandado al contestar la demanda acompañó las copias de la documental en tiempo oportuno y también solicitó se oficie al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y a la Municipalidad de Lago Puelo para el caso que se desconozca la autenticidad del contenido de la documental ofrecida.----------Por todas esas circunstancias consideramos que en nada puede afectar a la parte actora la agregación de las copias faltantes pues concedido el nuevo traslado de la documental, según lo dispone el art. 131 de la Ley XIII5 ó en la etapa de

producción de prueba tendría la oportunidad de manifestarse y cuestionar la documental ofrecida por la contraria.----------En efecto, por tales razones consideramos que corresponde confirmar el decreto judicial apelado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----**1°) CONFIRMAR** el decreto judicial apelado judicial de fs. 247 del 25 de marzo de 2015 por los considerandos expuestos.----------

-----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia, antes Ley 1130) y encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-